

En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de diciembre de 2009, en el Ministerio de Educación de la Nación, siendo las 15 horas, se encuentran presentes en representación de los trabajadores docentes privados: Por del Sindicato Argentino de Docentes Particulares (SADOP) María Lázzaro, Mario R. Almirón, Juan Carlos Cuyás, Héctor R. Neri, Daniel E. Di Bártolo; por CTERA Oscar Ruibal; por la representación de los empleadores de la educación de gestión privada: el Consejo Superior de Educación Católica (CONSUDEC), sus representantes Padre Alberto Bustamante, Dr. Claudio Ramos, Dra. Maria Cecilia Garritano; por la Junta Coordinadora de Instituciones de Educación Privada (COORDIEP), sus representantes Dr. Norberto Baloiira y Dr. Pablo Olocco; por la Confederación Argentina de Instituciones Educativas Privadas (CAIEP), sus representantes Lic. Rodolfo De Vincenzi y CPN Alfredo Fernandez; por el Ministerio de Educación de la Nación el Sr. Ministro de Educación, Prof. Alberto Silconi, el Secretario General del Consejo Federal de Educación, Prof. Domingo de Cara, el Jefe de Gabinete Lic. Jaime Perczyk, el Subsecretario de Planeamiento Lic. Eduardo Aragundi, el titular de la Dirección de Asistencia Técnica para la Educación Pública de Gestión Privada, Prof. Enrique Martín y el Prof. Manuel Gómez; por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la Dra. Silvia Squire (Directora de la Dirección Nacional de Relaciones Laborales del MTSS), la Dra. Elena Otaola (Directora de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MTSS).

Las partes, por la presente acta, ponen en funcionamiento la Comisión Negociadora de la Enseñanza Privada prevista en la resolución 6/2009 del Consejo Gremial de Enseñanza Privada.

La representación de la parte trabajadora será ejercida por los señores Horacio A. Ghilini, María Lázzaro, Mario R. Almirón, Juan Carlos Cuyás, Héctor R. Neri, Daniel E. Di Bártolo y Oscar Ruibal;

y la representación de los empleadores será ejercida por Claudio Ramos, Angel Vellocci, Cristóbal Juan Cánaves, Norberto Baloiira, Pablo Olocco, Rodolfo De Vincenzi, Alfredo Fernandez;

por el Ministerio de Educación de la Nación, Domingo de Cara, Enrique Martín y Manuel Gómez, por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dra. Silvia Squire, Dra. Elena Otaola.

Luego de las deliberaciones, las partes han arribado a los siguientes acuerdos:

1) Que expresamente reconocen que para el personal docente privado que integran las plantas orgánico funcionales de los establecimientos de gestión privada reconocidos rigen los mínimos salariales fijados para la enseñanza de gestión estatal, aplicándose de pleno derecho las cláusulas respectivas acordadas en los años 2008 y 2009 en el expediente administrativo registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación N° 1.243.441/2007 de Paritaria Federal Docente.

2) Que de conformidad con el artículo 3° de la Resolución 6/09 CGEP las partes aprueban el reglamento de funcionamiento que como anexo I integra la presente acta, suscribiéndolo en este acto de conformidad; y acordarán la articulación con el Consejo Gremial de Enseñanza Privada.

3) Comisiones Técnicas. A los efectos de la celeridad y mejor desarrollo de las negociaciones, las partes acuerdan la creación de las siguientes Comisiones Técnicas:

Titularizaciones y formas típicas de contratación.

Traslados y Permutas.  
Financiamiento Educativo.

4) Las partes se comprometen a dar tratamiento al tema: vigencia del Acuerdo Marco para la Educación Pública de Gestión Privada.

Dichas comisiones arribarán a propuestas técnicas a la mayor brevedad sobre sus materias específicas, las que serán transmitidas a las partes, las que celebrarán los acuerdos respectivos.

No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 16 horas se da por finalizada la reunión. En prueba de conformidad, se firman siete ejemplares de igual tenor.

A. Lilemi

Handwritten signatures and names in blue ink, including names like 'A. Lilemi', 'D. ...', 'B. ...', 'C. ...', 'D. ...', 'E. ...', 'F. ...', and 'G. ...'. Some signatures are accompanied by the word 'hombres'.

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION  
NEGOCIADORA CREADA POR RESOLUCION N°6/2009 POR EL CONSEJO  
GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA**

**ARTICULO 1°:** El presente instrumento reglamenta el funcionamiento de la Comisión Negociadora creada mediante Resolución Número 6 /2009 de fecha 9 de Junio del Año dos mil nueve (9/6/2009) emitida por el Consejo Gremial de Enseñanza Privada y publicada en el Boletín Oficial al que se ajustarán todas las partes.

Se consideran partes a los efectos del párrafo precedente, a los representantes de los Trabajadores; a los representantes de los empleadores y los representantes del Estado Nacional a través del Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en los términos del artículo primero de la Resolución 6/2009 aludida ut supra.

**QUORUM:** El quorum para el tratamiento válido de los temas propuestos se formará con la presencia de la mayoría simple de los representantes de cada parte integrante de la Comisión Negociadora

**ACUERDOS:** Los acuerdos que se arriben en el seno de la Comisión Negociadora sobre los temas objeto de discusión en cada oportunidad se adoptarán mediante el consenso de sus miembros. Queda en consecuencia excluida el voto entre sus integrantes durante el procedimiento de discusión que haga prevalecer la posición dominante de una mayoría ante el disenso de cualquiera de las otras.

**ASISTENCIA TECNICA:** Las partes podrán estar asistidas técnicamente por los asesores que estimen pertinentes. Estos no serán tenidos en cuenta para la formación del quorum requerido y su opinión no será la manifestación de voluntad de la parte.

**ARTÍCULO 2°:** En las discusiones en el seno de la Comisión Negociadora las partes se obligan a observar las siguientes reglas:

- 1.- A concurrir a las audiencias citadas en debida forma por parte de los representantes designados con representatividad suficientes para discutir y alcanzar acuerdos sobre la materia o temas propuestos;
- 2.- A la presentación en tiempo y forma del pliego o propuesta a temas a discutir;
- 3.- A la realización de las reuniones que resulten necesarias en los lugares, con la frecuencia y periodicidad que resulten adecuadas de común acuerdo entre las partes.
- 4.- Al intercambio de información necesaria a los fines del examen de las cuestiones en debate.
- 5.- A realizar los esfuerzos necesarios y conducentes tendientes a lograr los acuerdos que tengan en cuenta la diversidad de circunstancias de cada-caso, debiendo respetarse el espíritu y razones tenidas en cuenta en la Resolución 6/2009 del Consejo Gremial de Enseñanza Privada.

lo

SM

  
**ARTÍCULO 3º:** Las partes se reunirán por lo menos una vez al mes con la intervención del Ministro de Educación de la Nación o la persona que el mismo designe, en la sede del Ministerio de Educación de la Nación. En cada oportunidad se labrará el acta respectiva las que deberán ser suscripta por al menos dos de los representantes de cada una de las partes.

Sin perjuicio de la periodicidad establecida *ut-supra*, las partes podrán acordar otras reuniones en los lugares y fechas que consideren más conveniente.

**ARTICULO 4º:** A los efectos de las comunicaciones, intercambios de informes y memorandos, las mismas se cursarán en la mesa de entrada donde se considerarán válidas todas las notificaciones por escrito conforme a lo siguiente:

Por la Parte Trabajadora: En la sede de SADOP y CTERA, sita en el domicilio de calle Tte. Gral-Juan Domingo Perón Nº 2625 C.A.B.A.;

Por la Parte Empleadora:

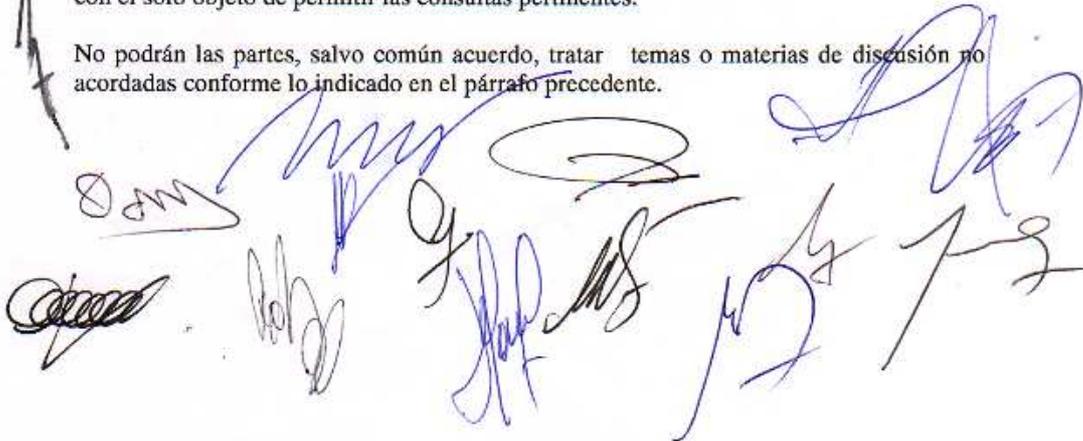
- CONSUDEC, sita en Rodríguez Peña Nº 846 1er.piso C.A.B.A.;
- COORDIEP, sita en Tucumán 1621, piso 6to. "k". C.A.B.A. ;
- CAIEP calle Chacabuco Nº 90 piso 2º C.A.B.A

Por la Parte Estatal: En la Dirección de Asistencia Técnica para la Educación Pública de Gestión Privada, sita en la sede del Ministerio de Educación, planta baja oficina 9.

  
**ARTICULO 5º:** Las partes se comprometen a tratar todos aquellos temas que, resueltos por la Paritaria Federal Docente, deban adecuarse, receptarse y ejecutarse para el ámbito de la educación pública de gestión privada. Sin perjuicio de ello, podrán proponerse otros temas de interés común siempre que existiere acuerdo entre ellas con el solo objetivo de dar cumplimiento con la finalidad y el espíritu propuesto en los considerandos de la Resolución Nº 6/2009 del CGEP.

  
Para tal fin en cada sesión de la Comisión Negociadora, las partes propondrán los temas o materias de discusión a tratarse en las futuras reuniones, debiendo la proponente notificar el contenido de las mismas a las otras en forma escrita con una anticipación suficiente para su estudio y tratamiento en la reunión subsiguiente que se pretenda tratar con el solo objeto de permitir las consultas pertinentes.

  
No podrán las partes, salvo común acuerdo, tratar temas o materias de discusión no acordadas conforme lo indicado en el párrafo precedente.



**ARTICULO 6°:** Las partes podrán crear comisiones *ad-hoc* o subcomisiones para el estudio de aquellas materias que las partes de común acuerdo decidan, a los efectos de lograr eficacia en el tratamiento de los temas propuestos y no entorpecer su normal desarrollo.

Las subcomisiones que se crean serán integradas por un número igual de miembros que cada representación tiene, pudiendo solicitar la asistencia de técnicos idóneos en cada materia, quienes producirán sus dictámenes o asesoramiento que se consideren pertinentes.

Los resultados alcanzados por las subcomisiones serán presentados por escrito a la Comisión Negociadora a los efectos de su aprobación o no.

**ARTICULO 7°:** Las partes podrán crear la Subcomisión de interpretación que tendrá a su cargo determinar el significado y alcance de los términos y vocablos utilizados en cada acuerdo que se suscriba a fin de evitar conflictos interpretativos. Estará integrada por tres miembros de cada parte, los que serán propuestos y designados por escrito por la Comisión Negociadora. Dicha Subcomisión no es autónoma y solo emitirá su opinión no vinculante cuando alguna de las partes así lo requiera.

**ARTICULO 8°:** Los acuerdos arribados por las partes serán pasados en actas suscriptas por ellas conforme lo prevé el presente reglamento y su publicación será requerida por las mismas ante las autoridades estatales. Los acuerdos publicados entrarán en vigencia en la fecha prevista en los mismos. Si no hubiere plazo previsto para su entrada en vigencia, la misma se producirá a los diez días de su publicación.